

Sr. Fiscal-Instructor - SMA

En relación con el procedimiento sancionatorio de la Res.Ex. N°1/ROL F-105-2020 hago entrega del Plan de Cumplimiento elaborado de acuerdo a las instrucciones del CD recibido y las respuestas a consultas realizadas en el marco de la asistencia al cumplimiento. En consecuencia sírvase encontrar adjunto los siguientes archivos en formato PDF:

- A) Formulario PDC Entrega.pdf*
- B) Inscripción poderes Frutec.pdf*
- C) Certificado de vigencia de poder.pdf*

Saludos cordiales

Cristian Palacios Urrutia
Gerente General
Agrícola y Frutera Curacavi S A

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES
(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)**

1. IDENTIFICACIÓN

[Complete los siguientes antecedentes de identificación]

▪ NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	AGRÍCOLA Y FRUTERA CURACAVÍ S.A.		
▪ RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	[REDACTED]		
▪ NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	Cristian Palacios Urrutia		
▪ ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:	F-105-2020		
▪ NORMA DE EMISIÓN APLICABLE: <i>[Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo]</i>		D.S. N° 46/2002	
	X	D.S. N° 90/2000	
▪ RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):	N°2994 de fecha 28 de agosto de 2006		
▪ ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM: <i>[Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo]</i>		Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)	
	X	Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)	
		Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)	
▪ NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO: <i>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl</i>	[REDACTED]		

2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

[A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Para dar cumplimiento a dicha carga, se empleará la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– se enviará a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana un correo electrónico a la dirección snifa@sma.gob.cl solicitando la asignación de la correspondiente clave, adjuntando el poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Todo lo anterior, conforme lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018 de la Superintendencia.</p>	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	Como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos

				<p>técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
<p>Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p>	<p>Si se opta por la vía de revocación el plazo es: 20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p> <p>En caso de no optar por vía de revocación el plazo es de: 120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p>i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la</p>

				entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
--	--	--	--	--

3. LISTA DE ACCIONES: RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN USTED DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN:
3.1. SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE RPM
3.2. CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

TENGA PRESENTE QUE LAS ACCIONES 3.1. Y 3.2. SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, POR TANTO, SÓLO PODRÁ SELECCIONAR UNA DE ELLAS.

1.1 SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PROGRAMA DE MONITOREO
 [Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará la acción a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento]

REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO
 [Seleccione con una "X" sólo si en el establecimiento ya no se descargan o infiltran RILes de manera definitiva]
Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.2

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente la revocación de la misma, por los fundamentos que se resumen en la columna "comentarios" y se detallan en Informe Técnico/Jurídico que se adjuntará a la solicitud de revocación que se presente.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	En el reporte final único se presentará: - - Copia de la solicitud de revocación presentada ante la Superintendencia del Medio Ambiente, timbrada por la oficina de partes correspondiente. - Copia del Informe Técnico/Jurídico y de cualquier otro antecedente que se haya adjuntado a la presentación de la solicitud de revocación.	Aunque se realice la presentación de solicitud de revocación la RPM, el establecimiento dará cumplimiento con la obligación de reportar en el RETC la "no descarga" o lo que corresponda, hasta la obtención de la resolución que revoque el Programa de Monitoreo. [Indique fundamentos de la solicitud de revocación y, en caso que aplique, justifique los costos]

1.2 CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL
 [A continuación se expondrá una lista de hechos infraccionales tipos que proceden en materia de RILes. Usted deberá seleccionar aquellos que sean acorde a lo indicado en la formulación de cargos, y luego seleccionar las acciones que propondrá para cada hecho que constituya infracción]
 Completar sólo si no se solicita la revocación de la resolución de programa de monitoreo.

NO REPORTAR LOS MONITOREOS DE AUTOCONTROL DE SU PROGRAMA DE MONITOREO
 [Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]
Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	<i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i>
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los periodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	<i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i>
<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	<i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i>	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	

Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	
--	--	---	---	--

NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO
 [Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]
 Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial no reportó los siguientes parámetros de su Programa de Monitoreo (Res.Ex. SISS N°2994, de fecha 28 de agosto de 2006) durante los períodos que a continuación se indican: a) Sulfato: en el mes de febrero del año 2019. b) Temperatura: en el mes de julio de 2019.

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	Sulfato, febrero/ 2019: DICTUC entregó resultado de sulfuros en lugar de sulfatos. Se le exigió parámetro correcto, dentro del plazo de remuestreo. Sistema RETC no generó demanda de remuestreo. No fue posible declararlo. Informe de ensayo se entregará en el plazo que determine la eventual Resolución aprobatoria del PDC.

				Temperatura, julio/ 2019: se incurrió en una omisión involuntaria del dato. Informe de ensayo de ensayo se entregará en el plazo que determine la eventual Resolución aprobatoria del PDC.
<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	\$87.346 (ochenta y siete mil trescientos cuarenta y seis pesos)	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	Corresponde a honorarios de asesoría que elabora el Protocolo de acuerdo al ítemizado establecido y condiciones de operación de la Planta.
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	\$218.365 (doscientos dieciocho mil trescientos sesenta y cinco pesos)	En el reporte final único se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	Corresponde a honorarios de preparar materiales de capacitación; desarrollar sesión; registro de sesión: lista asistencia, fotográfico y elaborar informe de acuerdo a las especificaciones indicadas.

NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO



[Selecione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	<i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i>
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	<i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i>
<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	<i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i>	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	

Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	<i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i>	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	
--	--	--	---	--

X

NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O "NORMA DE EMISIÓN

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial no reportó información asociada a los remuestreos de los siguientes parámetros durante los periodos que a continuación se indican: a) DBO5: en el mes de octubre de 2019.

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	<i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i>
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los periodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	A causa del estallido social DICTUC no pudo realizar remuestreo. Gerente de Aguas entregó carta, de fecha 14/11/2020, en la que se excusa y explica razones de imposibilidad de cumplir. Por lo anterior, no se cuenta con informe de ensayo. Carta DICTUC se entregará en el plazo que determine la eventual Resolución aprobatoria del PDC.

<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo. 	<p>15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>Costo se encuentra en casilla de la Sección NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO</p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<p>25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p>	<p>Costo se encuentra en casilla de la Sección NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	

PRESENTAR INCONSISTENCIAS EN EL REPORTE DE SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
----------	--------------------	---	------------------------	-------------

Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo. 				
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	En el reporte final único se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	



NO CUMPLIR CON EL TIPO DE MUESTREO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	<i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i>
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	<i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i>
<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	<i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i>	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	

Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	
--	--	---	---	--

X SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO
 [Selecione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]
 Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N°1 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N°90/2000, para los parámetros que a continuación se indican durante los periodos que a continuación se señalan; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N°90/2000: a) Boro: en el mes de septiembre de 2018. b) DBO5: en los meses de junio, julio y agosto del año 2018/en el mes de octubre el año 2019. c) Manganeso: en el mes de septiembre del año 2018. d) Sólidos Suspendidos Totales: en el mes de julio del año 2018.

EFFECTOS NEGATIVOS

En el caso particular de AGRICOLA Y FRUTERA CURACAVI S.A. las **superaciones de parámetros** constatadas en la Tabla 5 y las superaciones de caudal expuestas en la Tabla 6, presentan una **recurrencia de entidad baja** y media, respectivamente. Toda vez que, del periodo total de evaluación, fueron 5 meses los que se constató superación de parámetros y 15 meses con superación de Volumen de Descarga. Por otro lado, respecto a la persistencia de las superaciones, es posible concluir en base a los antecedentes que obran en esta resolución, que las superaciones de parámetros son de carácter aislado, y de Caudal son de carácter persistente. Lo anterior permite evaluar en términos de duración la perturbación a causa de los eventos de superación constatados por esta Superintendencia.
 Producto de la evaluación de la magnitud y duración de la superación de carga másica de los contaminantes ya descrita, es posible concluir que, con los antecedentes evaluados para esta formulación de cargos, no es posible descartar la generación de efectos negativo considerando las características propias de los hechos constatados.
 Finalmente, debido a la persistencia en las superaciones, la magnitud de esta, y la vulnerabilidad del cuerpo receptor, es dable concluir que producto de las superaciones constatadas, no es posible descartar una afectación a la capacidad de regeneración del cuerpo receptor que pueda haber alterado de forma puntual, reiterada o permanente la calidad física, química, o microbiológica de éste.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	Las medidas adicionales de control que se expresan en este PDC contribuirán a evitar la superación de límites.

<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes. <p>Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo.</p>	<p>15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>Costo se encuentra en casilla de la Sección NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO</p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento</p>	<p>25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>Costo se encuentra en casilla de la Sección NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	
<p>Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de RILes del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.</p>	<p>20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>\$2.400.000 (dos millones cuatrocientos mil pesos)</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de RILes del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. 	<p>Corresponde al costo total de dos actividades de mantención que quedarán establecidas en el Protocolo.</p>
			<ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas). 	

<p>Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación de Cargos durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC).</p> <p>Si durante la vigencia del Programa del Cumplimiento no se efectúen descargas, se solicitará a la Superintendencia una ampliación de plazo que permita realizar a lo menos tres monitoreos mensuales adicionales.</p> <p>Finamente, si el establecimiento ya no efectúa descargas y no se haya optado por la vía de acción de solicitar la revocación del Programa de Monitoreo, se deberá acreditar técnicamente dicha circunstancias y se reportará mensualmente “no descarga” en la ventanilla única (RETC).</p>	<p>Permanente</p>	<p>\$1.520.000 (un millón quinientos veinte mil pesos)</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC. 	<p>Atendido a lo que se indica en las especificaciones de la “Acción” los parámetros que deben ser incluidos en este monitoreo adicional son: Boro, DBO5, Manganeseo y Sólidos Suspendidos Totales. El monitoreo se realizará con un laboratorio ETFA y su frecuencia será de una vez al mes durante la vigencia del Programa de Cumplimiento. Corresponde al monto total de 4 muestreos. Favor ver casilla correspondiente en la Acción Adicional, última fila de esta sección.</p>
<p>Instalación de dispositivo de monitoreo continuo de a lo menos Ph y Temperatura .</p> <p><i>[Esta acción se deberá ejecutar solo si en la Formulación de Cargos se consideró una recurrencia o persistencia alta en la superación. Lo anterior en conformidad con el Capítulo “Análisis de Efectos Negativos” de la presente Guía. En caso de que no proceda la ejecución de la presente acción, usted no debe incorporarla en el SPDC]</i></p>	<p>La propuesta de conexión debe ingresarse en 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba del Programa de Cumplimiento</p>	<p><i>[Indique costo y justifique en “comentarios”]</i></p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Boletas y/o facturas de compra de equipos o materialidad. - Propuesta de Ingreso timbrada por esta Superintendencia (cuyo plazo es de 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento. 	<p>De acuerdo con las especificaciones de la “Acción”, al no existir recurrencia o persistencia alta, no procede implementar esta acción.</p>
<p>Reporte con frecuencia cada 5 minutos a través de conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente, de monitoreos efectuados en misma frecuencia. Excepcionalmente, y sólo en caso de problemas de conexión que sean técnicamente justificados, dicho reporte en línea se podrá realizar cada 1 hora, pero adjuntado todos los monitoreos efectuados en dicho lapso.</p>	<p>El inicio de reporte debe ser en 20 días hábiles después de la aprobación del Programa de Cumplimiento y durante toda la vigencia de este.</p>	<p><i>[Indique costo y justifique en “comentarios”]</i></p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Imagen fechada que acredite la conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente. - Imagen fechada ilustrativa del envío de reporte a la Superintendencia del 	<p><i>[Justifique costo]</i></p>

<p><i>[Esta acción se deberá ejecutar solo si en la Formulación de Cargos se consideró una recurrencia o persistencia alta en la superación. Lo anterior en conformidad con el Capítulo “Análisis de Efectos Negativos” de la presente Guía.</i></p>			<p>Medio Ambiente.</p>	<p><i>i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del equipo de monitoreo, y que</i></p>
<p><i>En caso de que no proceda la ejecución de la presente acción, usted no debe incorporarla en el SPDC]</i></p>				<p><i>impidan el monitoreo en línea. (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales el equipo técnico no permite hacer monitoreo en línea, remitiendo un informe técnico que acredite dicha situación.</i> <i>iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, el titular deberá llevar un registro continuo propio de cada parámetro medido, los cuales se enviarán en el Informe Final, además se debe indicar un plazo para reanudar el monitoreo en línea, el cual no podrá ser superior a 20 días corridos.</i></p>
<p><i>En caso de configurarse efectos negativos, usted DEBE proponer aquí acciones que se hagan cargo de dichos efectos. Considere una fila para cada una de las acciones que proponga. Remítase al capítulo de efectos negativos de la Guía PdC RILes para mayor información.</i></p>	<p>La acción debe ejecutarse en un plazo máximo de 60 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>El costo se encuentra incorporado en la casilla correspondiente a monitoreo mensual adicional</p>		<p>Con ocasión del muestreo de los parámetros superados, se complementará el muestreo y análisis agregando los parámetros de la RPM que no están objetados, en la actividad adicional comprometida, para disponer de datos preventivos.</p>

X

SUPERAR EL LIMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

*Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.***HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

[El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en su Programa de Monitoreo (Res.Ex. SISS N°2994, de fecha 28 de agosto de 2006), en los períodos que a continuación se indican: a) 2018: enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto. b) 2019: junio, julio, septiembre, octubre. c) 2020: enero, mayo, julio.

EFFECTOS NEGATIVOS

En el caso particular de AGRICOLA Y FRUTERA CURACAVI S.A. las superaciones de parámetros constatadas en la Tabla 5 y **las superaciones de caudal** expuestas en la Tabla 6, **presentan una recurrencia de entidad baja y media**, respectivamente. Toda vez que, del periodo total de evaluación, fueron 5 meses los que se constató superación de parámetros y 15 meses con superación de Volumen de Descarga. Por otro lado, respecto a la persistencia de las superaciones, es posible concluir en base a los antecedentes que obran en esta resolución, que las superaciones de parámetros son de carácter aislado, y de Caudal son de carácter persistente. Lo anterior permite evaluar en términos de duración la perturbación a causa de los eventos de superación constatados por esta Superintendencia. Producto de la evaluación de la magnitud y duración de la superación de carga másica de los contaminantes ya descrita, es posible concluir que, con los antecedentes evaluados para esta formulación de cargos, no es posible descartar la generación de efectos negativo considerando las características propias de los hechos constatados. Finalmente, debido a la persistencia en las superaciones, la magnitud de esta, y la vulnerabilidad del cuerpo receptor, es dable concluir que producto de las superaciones constatadas, no es posible descartar una afectación a la capacidad de regeneración del cuerpo receptor que pueda haber alterado de forma puntual, reiterada o permanente la calidad física, química, o microbiológica de éste.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
No superar el límite máximo permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente.	Permanente	No Aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	Las medidas adicionales de control que se expresan en este PDC contribuirán a evitar la superación de límites
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes : ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes. Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	Costo se encuentra en casilla de la Sección NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	

<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<p>25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>Costo se encuentra en casilla de la Sección NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	
<p>Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de RILes del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.</p>	<p>20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>Costo se encuentra en casilla de la Sección SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de RILes del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. - Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas). 	<p>Corresponde al costo total de dos actividades de mantención que quedarán establecidas en el Protocolo.</p>
<p>Aumentar la frecuencia de monitoreo de caudal durante el período de ejecución del Programa de Cumplimiento.</p>	<p>Permanente</p>	<p>El costo se encuentra incorporado en la casilla correspondiente de la Sección SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC. 	<p>Con ocasión del muestreo adicional de la totalidad de los parámetros se medirá el caudal, aumentando la actual frecuencia de monitoreo.</p>

<p>Instalación de dispositivo de monitoreo continuo de caudal.</p> <p><i>[Esta acción se deberá ejecutar sólo si en la Formulación de Cargos se consideró una recurrencia o persistencia alta en la superación. Lo anterior en conformidad con el Capítulo "Análisis de Efectos Negativos" de la presente Guía. En caso de que no proceda la ejecución de la presente acción, usted no debe incorporarla en el SPDC]</i></p>	<p>La propuesta de conexión debe ingresarse en 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba del Programa de Cumplimiento</p>	<p><i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i></p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Boletas y/o facturas de compra de equipos o materialidad. - Propuesta de Ingreso timbrada por esta Superintendencia (cuyo plazo es de 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento. 	<p>De acuerdo con las especificaciones de la "Acción", al no existir recurrencia o persistencia alta, no procede implementar esta acción.</p>
<p>Reporte con frecuencia cada 5 minutos a través de conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente, de monitoreos efectuados en misma frecuencia. Excepcionalmente, y sólo en caso de problemas de conexión que sean técnicamente justificados, dicho reporte en línea se podrá realizar cada 1 hora, pero adjuntado todos los monitoreos efectuados en dicho lapso.</p> <p><i>[Esta acción se deberá ejecutar sólo si en la Formulación de Cargos se consideró una recurrencia o persistencia alta en la</i></p>	<p>El inicio de reporte debe ser en 20 días hábiles después de la aprobación del Programa de Cumplimiento y durante toda la vigencia de este.</p>	<p><i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i></p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Imagen fechada que acredite la conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente. - Imagen fechada ilustrativa del envío de reporte a la Superintendencia del Medio Ambiente. 	<p><i>[Justifique costo]</i></p> <p><i>i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del equipo de monitoreo, y que</i></p>
<p><i>superación. Lo anterior en conformidad con el Capítulo "Análisis de Efectos Negativos" de la presente Guía. En caso de que no proceda la ejecución de la presente acción, usted no debe incorporarla en el SPDC]</i></p>				

<p><i>En caso de configurarse efectos negativos, usted DEBE proponer aquí acciones que se hagan cargo de dichos efectos. Considere 1 fila para cada acción que proponga. Remítase al capítulo de efectos negativos de la Guía PdC RILes para mayor información.</i></p>	<p>La acción debe ejecutarse en un plazo máximo de 60 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>			
<ul style="list-style-type: none"> Disminución de uso de agua en procesos 		\$315.000	Factura de adquisición	<p>Mediante el uso de boquillas de ultra bajo volumen se disminuirá el uso de agua en procesos, Actualmente se tiene 67 boquillas, de las que 55 tienen un consumo de 3L/min. Estas se cambiarán por boquillas de 1L/min de consumo Se espera generar una disminución de 86.400L/día.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Sistemas de filtrado para reutilizar aguas de proceso 		\$225.000.000/año	Contrato de comodato	<p>El sistema de filtrado se contratará para reutilizar el agua. Para ello se instalan equipos con empresa especializada, para ser utilizados en el tratamiento de frutos de explotación.</p>

Firmas de representantes Legales *[Firma, nombre y RUT]:*

CRISTIAN PALACIOS U.

[NO OLVIDE ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONERÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL]

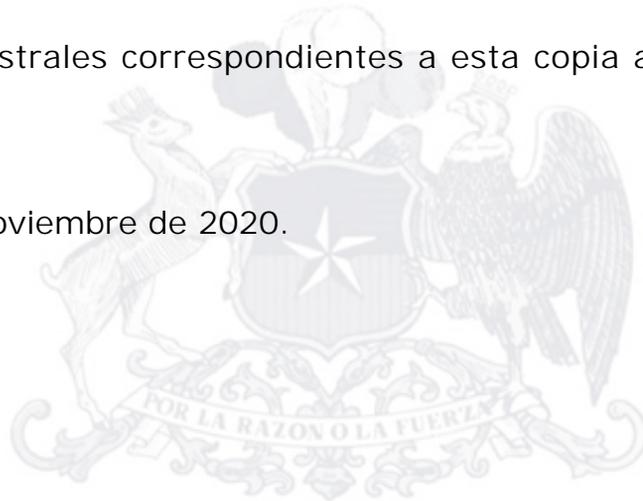
Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 17543 número 9013 del Registro de Comercio de Santiago del año 2019, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$5.900.-

Santiago, 18 de noviembre de 2020.



Carátula: 16909064



Código de verificación: 1020308-1a1bb9-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Fojas 17543

CM04-03-04-2019 Santiago, cuatro de marzo del año dos mil diecinueve.- A
MZ/CM requerimiento de Agrícola Polpaico S.A., procedo a
Nº 9013 inscribir lo siguiente: EN SANTIAGO DE CHILE, a veintidós
REVOCAACION de Enero del año dos mil diecinueve, ante mí, RAUL
Y PODER UNDURRAGA LASO, abogado y Notario Público, Titular de la
AGRICOLA Y Notaría número veintinueve de Santiago, domiciliado en
FRUTERA calle Mac Iver número doscientos veinticinco, oficina
CURACAVI S.A. trescientos dos, Santiago, comparece: DON SEBASTIAN
A SANCHEZ GUTIERREZ, chileno, soltero, abogado, cédula
RODRIGO BARROS 
TOCORNAL
Y OTROS domiciliado en calle Agustinas número mil doscientos
Rep: 11392 noventa y uno, Piso Tres, Oficina C, Plaza de La
C: 14611874 Constitución, Santiago, mayor de edad, quien acredita su
identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente
facultado, según se verá más adelante, viene en reducir
a escritura pública la presente acta: "SESIÓN
EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO "AGRÍCOLA Y FRUTERA
CURACAVÍ S.A." En Santiago de Chile, a las once horas
del dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, en las
oficinas de la Sociedad ubicadas en Av. El Golf Número
noventa y nueve, piso tres, comuna de las Condes, se
celebró la Sesión Extraordinaria de Directorio de la
sociedad "Agrícola y Frutera Curacaví S.A." con la
asistencia de los directores señores Rodrigo Barros
Tocornal, Max Cathalifaud Escobar, Felipe Barros
Tocornal, Felipe Mira Gazmuri y Pablo Ossa Correa.
Asistió especialmente invitado el abogado de la sociedad
don Sebastián Sanchez Gutiérrez, quien actuó como
secretario. Se trató y acordó lo siguiente: UNO)

Fojas 17544

ESTRUCTURA DE PODERES El Directorio acordó, por unanimidad, establecer una nueva estructura de poderes para la administración de la sociedad, dotando a las distintas clases de apoderados o niveles jerárquicos ejecutivos de determinadas atribuciones, para que sean ejercidas en la forma y con las limitaciones que para cada caso se contemplen. De esta forma, los apoderados de la sociedad estarán investidos de una o más de las facultades que a continuación se enumeran, sin perjuicio de aquellas otras que expresamente les sean conferidas o de que estén investidos de conformidad con la ley o con los estatutos sociales: a) Someter a la aprobación del directorio las normas generales a que deberán ceñirse las operaciones de la sociedad, sus reglamentos internos, la determinación y modificación de la planta de ejecutivos y trabajadores de la empresa y las políticas de remuneraciones y beneficios; b) Contratar a los trabajadores de la sociedad, suscribir sus contratos de trabajo y ponerles término. c) Contratar a los gerentes, subgerentes, contralor y demás ejecutivos superiores de la sociedad, suscribir sus contratos de trabajo, acordando en ellos las condiciones y términos de su contratación y ponerles término. d) Celebrar contratos de arrendamiento, de transporte, de servicio, de mutuo, de fletamento, de seguro, de depósito, de mandato, de transacción, comisión, de comodato y de cualquier otra especie, nominados o innominados, que se relacionen directamente con el objeto social, estipulando en ellos las cláusulas de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, pudiendo

modificarlos y, al efecto, firmar las escrituras públicas y privadas que sean pertinentes. e) Comprar, permutar y adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes muebles incorporales, acciones, bonos, debentures, créditos, derechos en sociedades, arrendarlos y enajenarlos a título oneroso. f) Gravar con prenda de cualquier clase los bienes muebles, corporales e incorporales de la sociedad para garantizar sus obligaciones. g) Comprar y adquirir toda clase de bienes inmuebles. h) Vender y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles. i) Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito o de ahorro. j) Contratar toda clase de préstamos y líneas de crédito o de sobregiro en moneda nacional o extranjera, con o sin interés, con instituciones bancarias, financieras y particulares, en forma de mutuo, avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente, crédito documentario o de cualquier otra forma, pudiendo al efecto suscribir; firmar y aceptar los contratos de mutuo, pagarés, letras de cambio y todo instrumento público; privado o mercantil que fuere pertinente. k) Realizar operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, presentar, firmar y tramitar registros o informes de importación y/o exportación, presentar solicitudes anexas y cartas explicativas, comprar y vender divisas y autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con operaciones de importación, retirar mercaderías de las aduanas, endosar y retirar conocimientos de embarque, suscribir declaraciones juradas y toda clase de documentos que

Fojas 17545

fueren exigidos por el Banco Central de Chile u otras autoridades o reparticiones, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se hubiere autorizado una determinada operación y solicitar autorización para operar bajo el sistema de cobertura diferida u otro. l) Administrar las cuentas corrientes bancarias de que la sociedad sea titular, pudiendo girar, depositar, hacer protestar, revalidar, cancelar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques y solicitar, aprobar o impugnar los saldos de dichas cuentas corrientes, encomendar comisiones de confianza y dar instrucciones a bancos particulares o estatales o instituciones financieras, nacionales o extranjeras; hacer y retirar depósitos de dinero; especies o valores a la vista o a plazo, retirar valores en custodia, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento y; efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera, incluyendo la apertura de cartas de crédito y acreditivos. m) Girar, aceptar y endosar en cobranza, dominio o garantía, pagarés, letras de cambio y demás instrumentos mercantiles y títulos de crédito y solicitar créditos bajo la modalidad de libre disposición, anticipos, descuento de documentos, sobregiros en cuenta corriente y líneas de crédito en cuenta corriente. n) Comprar, permutar y adquirir a cualquier título, y enajenar a título oneroso, toda clase de bienes muebles corporales cuya adquisición o enajenación se relacione directamente con el giro de la sociedad. ñ) Aceptar la constitución de toda clase de prendas, hipotecas y gravámenes en favor de la sociedad,

pudiendo al efecto suscribir los instrumentos y/o escrituras públicas o privadas que fueren pertinentes.

o) Cobrar todo cuanto se adeude a la sociedad por cualquier motivo o título por cualquier persona, natural o jurídica, incluido el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes o valores; firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y retirar documentos, cheques y otros valores pertenecientes a la sociedad. p) Aceptar daciones en pago, pagos por subrogación y por consignación, exigir, entregar o recibir rendiciones de cuentas; cobrar y, percibir cuanto se adeude a la sociedad, novar y extinguir obligaciones y darlas por extinguidas y alzar y cancelar toda clase de prendas, hipotecas o cualquier otra caución o gravamen constituido en favor de la sociedad para la seguridad de sus créditos. q) Girar, aceptar, suscribir, endosar en cobranza, garantía o en dominio, acordar liberaciones de protesto y protestar letras de cambio, pagarés y toda clase de títulos de crédito en moneda nacional o extranjera. r) Representar a la sociedad ante toda clase de organismos de previsión, Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Seguro Social, Instituciones de Salud Previsional, Isapres, Instituto de Normalización Previsional y ante la Dirección o Inspecciones Comunales o Regionales del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar

Fojas 17546

sus resoluciones. s) Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos de Derecho Público, fiscales o semi-fiscales, incluyendo Banco Central de Chile, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, Municipalidades, Superintendencias, etc., pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones; solicitar toda clase de concesiones, permisos o autorizaciones que sean necesarias o conducentes al desarrollo del giro social, modificarlas, aceptarlas en los términos en que se otorguen y cumplir con todas las formalidades requeridas para su perfeccionamiento. t) Registrar y renovar la inscripción de marcas comerciales y patentes industriales y de invención, oponerse a su registro, solicitar nulidades y actuar con amplias atribuciones ante los organismos competentes y el Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. u) Retirar correspondencia postal, telegráfica, encomiendas, giros y cualquier otra dirigida a la sociedad, sea certificada u ordinaria. v) Representar a la sociedad con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas. w) Otorgar

Fojas 17547

mandatos especiales y delegar parcialmente sus facultades. x) Concurrir a la constitución de asociaciones gremiales o cualquier otro tipo de agrupaciones, que reúnan a empresas cuyo giro, origen o políticas sean coincidentes con las de la sociedad, incorporarse a las ya existentes y actuar ante ellas con las más amplias atribuciones. y) Representar a la sociedad en la constitución de sociedades, de remesas o capital y modificarlas, repactarlas, dividir las y transformarlas; actuar en las Juntas de Accionistas o reuniones de socios de aquellas sociedades, asociaciones o personas jurídicas de las que la sociedad sea accionista, socia, asociada, cooperadora, partícipe o gestora, con derecho a voz y voto, con las más amplias atribuciones, pudiendo designar directores, inspectores de cuentas o auditores externos, acordar la reforma de sus estatutos, su terminación anticipada, su disolución y/o liquidación. z) Gravar inmuebles con servidumbres y con hipotecas y constituir todo tipo de prohibiciones para garantizar obligaciones sociales. DOS) PODERES El directorio acordó, por unanimidad, otorgar nuevos poderes para la administración de la sociedad, mediante la división de los apoderados de la sociedad en cuatro clases o categorías, denominados "Clase A", "Clase B", "Clase C" y "Clase D". Asimismo, el directorio acordó, por unanimidad, conferir los poderes que más adelante se detallan para los apoderados de cada uno de las clases recién individualizadas, sin perjuicio de retener el directorio la totalidad de las facultades de

administración social, y de las facultades que la ley o los estatutos de la compañía le asignan al presidente o al gerente general. TRES)

CLASIFICACIÓN DE APODERADOS Para estos efectos, el Directorio por la unanimidad de los directores presentes, procedió en designar como apoderados de las diferentes categorías a las siguientes personas:

i. APODERADOS CLASE A: Los señores Rodrigo Barros Tocornal y Felipe Barros Tocornal.

APODERADOS CLASE B: Los señores Max Cathalifaud Escobar, Juan Alfaro Cabezas, Víctor Gutiérrez Marín, Felipe Mira Gazmuri, Juan Pablo Ossa Correa, Cristián Palacios Urrutia, Mario De Barbieri Villegas, Rodrigo Kunstmann Rioseco y Andrés Sánchez Hanisch.

iii. APODERADOS CLASE C: Los señores Walter Fritz, José Miguel Allende Guell y Natalia Antunez Llantén.

iv. APODERADOS CLASE D: Las señoras Mabel Chávez Cisterna y Marta Bermúdez Aros y los señores Carlos Muñoz Pérez, Benjamín Guajardo Rivas, y Rodrigo Pérez.

CUATRO) FACULTADES DE LOS APODERADOS Las facultades de las que estarán investidos los apoderados de cada una de las categorías y clases son las siguientes:

i. Facultades de los Apoderados de la "Clase A". Cualquiera de los apoderados de la "Clase A", actuando individualmente, representará a "Agrícola y Frutera Curacaví S.A.", con todas las facultades contempladas en las letras a) a z), ambas inclusive, del acuerdo cuarto precedente. El

Fojas 17548

apoderado don Felipe Barros Tocornal, para vender inmuebles, acciones o derechos sociales y contratar créditos, requerirá autorización previa del apoderado don Rodrigo Barros Tocornal, requisito que no será necesario acreditar a terceros, y por ende inoponible a éstos. ii. Facultades de los Apoderados de la "Clase B". ii.a.) Tres cualesquiera de los apoderados de la "Clase B", actuando conjuntamente, representarán a "Agrícola y Frutera Curacaví S.A.", con las facultades contempladas en las letras i) y z) del acuerdo cuarto b. precedente. ii.b) Dos cualesquiera de los apoderados de la "Clase B", actuando conjuntamente, representarán a "Agrícola y Frutera Curacaví S.A.", con las facultades contempladas en las letras a), b), c), d), e), j), l), m), n), p), q) y w) del acuerdo cuarto precedente. ii.c) Uno cualquiera de los apoderados de la "Clase B", actuando individualmente, representará a "Agrícola y Frutera Curacaví S.A.", con las facultades contempladas en las letras k), ñ), o, r), s), t) y u) del acuerdo cuarto precedente. iii. Facultades de los Apoderados de la "Clase C". iii.a) Cualquiera de los apoderados de la "Clase C", actuando individualmente, representará a "Agrícola y Frutera Curacaví S.A.", con las facultades contempladas en las letras b), k), ñ), r), s), u), y v), del acuerdo cuarto precedente. El ejercicio de la facultad contemplada en la

letra b) del acuerdo cuarto precedente estará limitada a contratos y finiquitos en que la cuantía del sueldo bruto mensual, para el caso de celebración de contratos de trabajo, no exceda la cantidad equivalente a pesos moneda nacional de setenta Unidades de Fomento, y para el caso de los finiquitos; el valor total a pagar no exceda la cantidad equivalente a moneda nacional de cuatrocientas Unidades de Fomento. Por último, el ejercicio de la facultad contemplada en la letra v) del acuerdo cuarto precedente estará limitada a asuntos de naturaleza estrictamente laboral y previsional, y en ellos todo pago por parte de la mandante en gestiones judiciales de conciliación, avenimiento, transacción u otras no podrán exceder del equivalente en pesos moneda nacional de cuatrocientas Unidades de Fomento a la fecha del acuerdo, por cada proceso o juicio considerado individualmente. iii.b) Cualesquiera de los apoderados de la "Clase C", actuando conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados de la "Clase B", representará a "Agrícola y Frutera Curacaví S.A.", con las facultades contempladas en las letras d), l), n) y o) del acuerdo cuarto precedente. iii. Facultades de los Apoderados de la "Clase D". Cualesquiera de los apoderados de la "Clase D", actuando individualmente, representará a "Agrícola y Frutera Curacaví S.A.", con las facultades contempladas en las letras b), r), s),

Fojas 17549

u) y v) del acuerdo cuarto precedente. El ejercicio de la facultad contemplada en la letra b) del acuerdo cuarto precedente estará limitada a contratos y finiquitos en que la cuantía del sueldo bruto mensual, para el caso de celebración de contratos de trabajo, no exceda la cantidad equivalente a pesos moneda nacional de veinticinco Unidades de Fomento, y para el caso de los finiquitos, el valor total a pagar no exceda la cantidad equivalente a moneda nacional de ciento cincuenta Unidades de Fomento. Por último, el ejercicio de la facultad contemplada en la letra v) del acuerdo cuarto precedente estará limitada a asuntos de naturaleza estrictamente laboral y previsional, y en ellos todo pago por parte de la mandante en gestiones judiciales de conciliación, avenimiento, transacción u otras no podrán exceder del equivalente en pesos moneda nacional de ciento cincuenta Unidades de Fomento a la fecha del acuerdo, por cada proceso o juicio considerado individualmente.

CINCO) REVOCACIÓN DE PODERES En atención a la nueva estructura de poderes de la sociedad acordada en la presente sesión, el directorio, acordó, por unanimidad, revocar todos los poderes generales otorgados por "Agrícola y Frutera Curacaví. S.A." en la Sesión Extraordinaria de Directorio celebrada con fecha veintiséis de septiembre del año dos mil trece, y cuya acta se redujo a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso con fecha

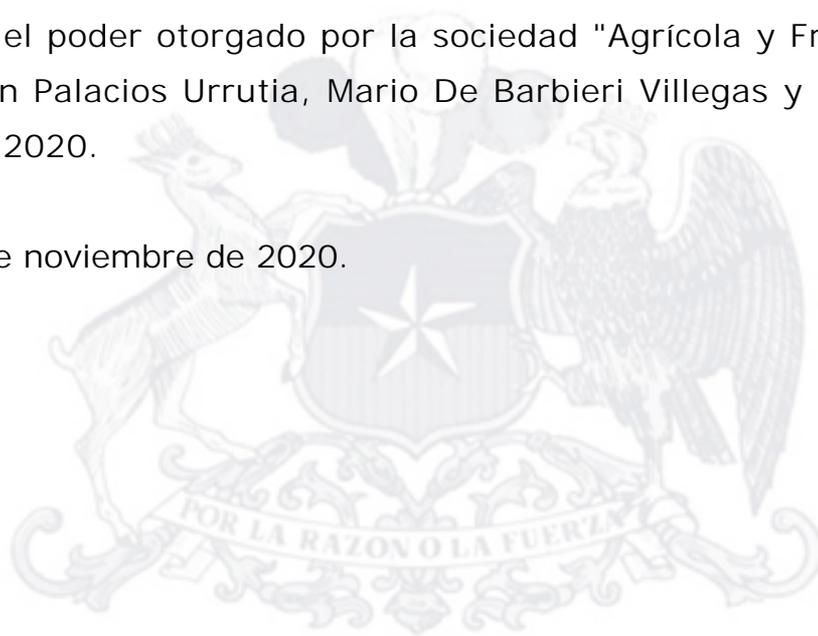
veinticuatro de Octubre de dos mil trece, Repertorio Número cinco mil ochocientos ochenta y dos guión trece, e inscrita a fojas ochenta y un mil novecientos cuarenta y uno número cincuenta y tres mil ochocientos quince en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil trece. Las referidas revocaciones producirán plenos efectos a contar de la fecha en que esta Acta sea reducida a escritura pública. SEIS) TRAMITACIÓN DE ACUERDOS Se facultó a los señores Felipe Barros Tocornal y Sebastián Sánchez Gutiérrez, para que actuando individual e indistintamente, procedan a reducir a escritura pública, en todo o parte, el acta de la presente sesión, tan pronto esté firmada por los asistentes a ella y sin esperar su posterior aprobación y, al portador de copia autorizada de dicha escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en el Registro de Comercio correspondiente. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las trece horas. Rodrigo Barros Tocornal. Max Cathalifaud Escobar Presidente. Felipe Barros Tocornal. Pablo Ossa Correa. Felipe Mira Gazmuri. Sebastián Sánchez Gutiérrez Secretario." Conforme en todas sus partes con el acta respectiva tenida a la vista. CERTIFICACION NOTARIAL. El Notario Público que autoriza, certifica que esta escritura se otorga conforme a la ley dieciocho mil ciento ochenta y uno, publicada en el Diario Oficial de fecha veintiséis de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos y está exenta del pago de impuesto de timbres y estampillas conforme a la ley

diecisiete mil novecientos noventa publicada en el Diario Oficial de fecha cuatro de Mayo de mil novecientos ochenta y uno. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. Doy fe.- Hay firma ilegible.- SEBASTIAN SANCHEZ GUTIERREZ.- Hay firma ilegible.- La presente copia es testimonio fiel de su original.- Santiago, 23 de Enero de 2019.- Raúl Undurraga Laso Notario Público 29º Notaría de Santiago.- Hay firma ilegible.- Se anotó al margen de las inscripciones de fojas 1705 número 866 del año 1986 y de fojas 81941 número 53815 del año 2013.- Repertorio Notarial Número 459-2019.-

Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que al margen de la inscripción de fojas 17543 número 9013 del Registro de Comercio de Santiago del año 2019, no hay subinscripción o nota que dé cuenta de haber sido revocado el poder otorgado por la sociedad "Agrícola y Frutera Curacavi S.A." a Cristián Palacios Urrutia, Mario De Barbieri Villegas y otros, al 17 de noviembre de 2020.

Santiago, 18 de noviembre de 2020.



Carátula: 16909065

LP

